

**IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA - DEROGACION DEL
REGIMEN DE ANTICIPOS**

Resolución General Nº 4083-E – Administración General de Ingresos Públicos

Buenos Aires, 4 de julio de 2017

Recordamos que mediante Ley 27264 se derogó el impuesto para las empresas que califiquen como Pymes en los términos de dicha ley, a partir de los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2017.

Asimismo, el gravamen fue derogado para el resto de los contribuyentes con efectos respecto de los ejercicios fiscales que inicien a partir del 1 de enero de 2019 (Ley 27.260).

Por otra parte, a través de la Instrucción General 2/2017, la AFIP recogió la doctrina surgida de fallos de la Corte Suprema de Justicia en los que el máximo tribunal sostenía que no correspondía el ingreso del impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en la medida que el balance comercial arrojase pérdidas y el impuesto a las Ganancias mostrara un quebranto, indicando a sus agentes que desistieran de reclamos a los contribuyentes que presentaran dicha situación.

En ese marco, por medio de la RG Nº 4083-E (Boletín Oficial 30/06/17) la AFIP ha dispuesto dejar sin efecto la determinación e ingreso de anticipos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, a fin de evitar ingresos en exceso del tributo atendiendo a las diversas situaciones señaladas.

Téngase presente que en los casos de contribuyentes para los cuales el impuesto se deroga a partir del 1/01/2019, la cesación del ingreso de anticipos podría implicar, si se determinara impuesto por los ejercicios 2017 y 2018, ingresar un mayor saldo en las respectivas declaraciones juradas.

VIGENCIA

La norma dispone que la derogación tenga efectos con relación a los anticipos cuyos vencimientos operen a partir del 1 de julio de 2017.

La resolución comentada no especifica que los contribuyentes deban efectuar alguna acción o procedimiento para cesar en el ingreso de los anticipos; es decir, la norma se aplica de puro derecho. Cabe esperar que la AFIP “ajuste” sus sistemas (“cuentas tributarias “y/u otros) a los efectos de evitar que “sistémicamente” se originen reclamos por falta de ingreso de los anticipos eximidos.

Dr. José A Moreno Gurrea